



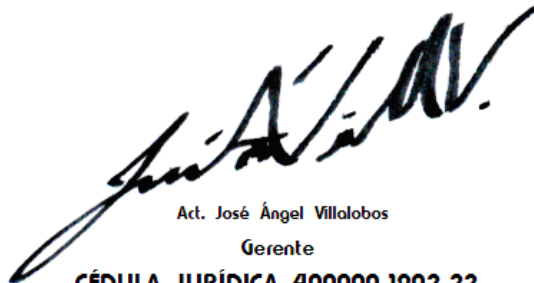
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD DE POSICIONES
CONDICIONES GENERALES**

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica número 4-000-001902-22, denominado en adelante el INSTITUTO, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que se adjuntan, sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integrante del mismo. Es entendido que las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Especiales y éstas sobre las Generales.

Si la propiedad asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato, no concuerda con lo descrito en la solicitud, el Asegurado cuenta con un período de treinta (30) días naturales para solicitar la rectificación. De lo contrario, se tendrán por ciertas todas sus declaraciones y aplicará en un todo las condiciones de este contrato sin que se pueda alegar error u omisión por parte del Asegurado.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



Act. José Ángel Villalobos
Gerente
CÉDULA JURÍDICA 400000-1902-22



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD DE POSICIONES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I
DEFINICIONES

Artículo 1.- ARTÍCULO ÚNICO

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice y prevalecerá sobre el sentido natural del término.

1.- Asegurado:

Persona jurídica con la cual se ha contratado este seguro.

2.- Daño Malicioso (o Actos de Personas mal Intencionadas):

Pérdida, daño o destrucción que resulte directamente de un acto malicioso causado por cualquier persona distinta al Asegurado, sea o no tal acto cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto, por el terrorismo o la violencia.

3.- Empleado/Empleados:

Una o más personas que a la fecha de emisión de la póliza o durante la vigencia, se encuentren al servicio regular del Asegurado en el curso ordinario de sus negocios, mediante remuneración de salario, jornales o comisiones, bajo la dirección y control directo del Asegurado. Para todos los efectos no son empleados del Asegurado los miembros de Juntas Directivas, de Consejos de Administración, accionistas, socios, propietarios y otros representantes de similar naturaleza, aún con relación de dependencia laboral directa o indirecta con el Asegurado; lo mismo que los corredores, comerciantes a comisión, intermediarios y otros semejantes que no mantengan relación laboral con el Asegurado.

4.- Evento o Siniestro:

Se refiere al hecho generador de la pérdida económica directa que sufra el Asegurado, constituido por un acto de infidelidad de un empleado o grupo de empleados del Asegurado en perjuicio de este, que suceda durante la vigencia de la póliza.

5.- Infidelidad:

Son todos aquellos actos dolosos de tipo penal con ánimo de lucro, cometidos en perjuicio económico del Asegurado por uno o más de sus empleados conforme a los términos de esta póliza.

6.- Interés Asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

7.- Póliza o Contrato de Seguro:

Contrato oficial emitido por el Instituto, conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a ésta, el Cuestionario de Control Interno, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, los posteriores addenda que se incluyan en ella, y cualquier declaración relativa a la propiedad cubierta. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye todos los apartes mencionados.

8.- Posición:

Corresponde al puesto que ejecuta un empleado dentro de la empresa, conforme a funciones inherentes a la naturaleza del mismo.

9.- Prima:

Aporte económico que recibe el Instituto por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para el cual se extiende este contrato de seguro.

10.- Sabotaje:

Es el daño que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios.

11.- Suma Asegurada:

Es el monto máximo de responsabilidad del Instituto dentro del período de vigencia de este contrato por uno o varios eventos conforme a este seguro, que ocurran en tal período.

12.- Temor Reverencial:

Es la conducta omisiva o comisiva que muestra un empleado o empleados en su relación con un superior jerárquico, debilitando con tal conducta el control interno del Asegurado y por tanto, facilitando la infidelidad.

13.- Valor Real Efectivo:

Valor de reemplazo del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste y estado del bien.

SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2.- COBERTURA

Esta póliza ampara cualquier pérdida de dinero, valores u otra propiedad mueble o inmueble perteneciente al Asegurado, o en la que el Asegurado tenga un interés pecuniario, o por la cual sea legalmente responsable, causadas por eventos de infidelidad tales como: hurto, robo, pillaje, fraude, estafa, sustracción u otros actos fraudulentos o dolosos de tipo penal, siempre que no se encuentren descritos en el Artículo 12 RIESGOS EXCLUIDOS que cometan uno o más empleados del



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD DE POSICIONES
CONDICIONES GENERALES

Asegurado, directamente o en complicidad con terceros, ocurridos durante el período de vigencia de esta póliza.

Artículo 3.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y representa la responsabilidad máxima del Instituto dentro del período de vigencia del contrato, por uno o más eventos amparables que ocurran durante tal período.

Artículo 4.- BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Los beneficios que otorga este contrato de seguros serán exclusivamente para el Asegurado nombrado en la Póliza.

Artículo 5.- VARIACIÓN DE LA PLANILLA DE EMPLEADOS

No se cobrará, ni devolverá, prima alguna por la creación de puestos nuevos o incremento o disminución en el número de empleados del Asegurado durante la vigencia de esta póliza, estando los mismos cubiertos bajo los términos de la misma. A la renovación de la póliza el Asegurado informará por escrito al Instituto su planilla de empleados vigente con base en la cual se calculará la prima de renovación correspondiente.

Artículo 6.- DEDUCIBLES

La indemnización está sujeta a la aplicación de un deducible por evento, previamente establecido en las Condiciones Particulares, que consiste en rebajar al monto de la pérdida amparable un porcentaje de la misma o suma fija de dinero, la que resulte mayor.

Artículo 7.- OTROS SEGUROS

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la pérdida, la responsabilidad bajo la presente póliza será la que resulte de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, entre el importe aquí asegurado y el monto total de los demás seguros.

Todas las pólizas anteriores se tomarán como un solo contrato para efectos indemnizatorios, aplicándose en este caso el deducible que resulte mayor, si los hubiese.

Si los otros seguros a que se refiere este artículo fueran ilegales, esta póliza queda nula y sin ningún valor, dándose su prima por totalmente devengada.

SECCIÓN III
PRIMAS

Artículo 8.- PAGO DE PRIMAS

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima.

Dicho pago podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o cualquier otro tipo de transferencia. Sin embargo, cuando se utilicen títulos valores, el pago quedará supeditado a que éste se haga efectivo por parte del ente emisor.

Artículo 9.- PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada, extinguiéndose por tanto el contrato.

Artículo 10.- RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato de seguro se podrá renovar automáticamente en las mismas u otras condiciones, salvo que el Instituto le haya manifestado al Asegurado su desacuerdo con ello, sujeto al consentimiento del Instituto y al pago de la prima respectiva dentro del plazo que establezca éste. El pago de esta prima de renovación no dará lugar a la acumulación de sumas aseguradas.

Artículo 11.- CONDICIÓN DE LA PRIMA PAGADA EN CASO DE SINIESTRO

Queda entendido y convenido que para indemnizar cualquier reclamo amparable bajo esta póliza, el Asegurado deberá haber pagado la prima total anual correspondiente.

SECCIÓN IV
EVENTOS Y PÉRDIDAS
NO AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO

Artículo 12.- RIESGOS EXCLUIDOS

El instituto, no amparará al Asegurado bajo esta póliza por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente o que sean agravados por:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD DE POSICIONES
CONDICIONES GENERALES

- 1. Actos fraudulentos, dolosos o criminales, cometidos directa o indirectamente por el Asegurado, o por cualesquiera que no califique como empleado.**
- 2. Actos dolosos no cometidos con fines de lucro, como por ejemplo daños maliciosos o sabotaje, por parte de empleados.**
- 3. Actos indebidos, omisiones u otras maniobras cometidas por un empleado o empleados, de las cuales tuviere conocimiento el Asegurado y no lo hubiere informado al Instituto; ni hubiese tomado las acciones necesarias para evitar la prosecución del ilícito, su encubrimiento o la desaparición o alteración de evidencias.**
- 4. Pérdidas ocasionadas por los empleados aprovechándose de las circunstancias derivadas de la ocurrencia de:**
 - a) Eventos destructivos de la naturaleza.**
 - b) Estados de guerra, invasión de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, revolución, insurrección, terrorismo, huelga, motín, conmoción civil, y otros riesgos de similar naturaleza.**
- 5. Nacionalización, confiscación, incautación, decomiso, embargo, secuestro, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; así como el pago de impuestos y aranceles originados en procesos de nacionalización.**
- 6. Modificaciones, eliminación o inobservancia del Sistema de Control Interno declarado por el Asegurado.**
- 7. Actos de infidelidad cometidos fuera del territorio de la República de Costa Rica.**
- 8. Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado.**
- 9. Quiebra e insolvencia de la Empresa Asegurada.**
- 10. Las pérdidas indirectas, accesorias o consecuenciales, tales como: lucro cesante, pérdida de mercado, intereses, comisiones, diferencias cambiarias y otras similares. De igual forma tampoco se cubrirán los honorarios ni otros gastos legales en que incurra el Asegurado, originados en la demanda judicial contra el empleado o empleados causantes de la pérdida.**
- 11. Descuido, imprudencia o negligencia manifiesta de los empleados en el desempeño de sus funciones o atribuible al Asegurado.**
- 12. Las pérdidas que se originen en el temor reverencial.**
- 13. Pérdidas o daños causados por empleados del Asegurado a vehículos que estén bajo su cuidado y custodia. Se excluye además los daños que tales vehículos ocasionen a personas y/o a la propiedad de terceros, en aquellas oportunidades en que los mismos sean operados por sus empleados, cualquiera que sea la función para la cual sean usados.**



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD DE POSICIONES
CONDICIONES GENERALES

14. Operaciones relacionadas o efectuadas mediante el proceso de Transferencia Electrónica de Fondos (T.E.F.), o a través de cualquier otro sistema de envío remoto o mediante Internet. Esta exclusión queda sin efecto siempre que se cumpla con las medidas de aseguramiento adicionales, según se establece en el Artículo No. 25 de estas condiciones.

15. Aquellas pérdidas en las que no sea posible determinar e identificar, sin lugar a dudas, el empleado o empleados que cometieron el ilícito.

16. En caso de empréstitos y operaciones comerciales, solo se cubrirán aquellos actos deshonestos o fraudulentos, de cualquiera de los empleados del Asegurado, cometidos con el propósito de obtener una ganancia personal, distinta de salarios, honorarios, comisiones y beneficios similares para los empleados, incluyendo los aumentos de salarios y ascensos.

SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES

Artículo 13- SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Al descubrir cualquier evento amparado bajo esta póliza el Asegurado deberá, por su propia cuenta:

- i.** Tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para evitar pérdidas o daños mayores.
- ii.** Denunciar inmediatamente a las autoridades competentes el delito acaecido, a efecto de que se inicie la investigación judicial correspondiente.
- iii.** Dar aviso al Instituto de la ocurrencia del evento, por medio escrito, a más tardar dentro de los (10) días hábiles siguientes a su descubrimiento.
- iv.** Suministrar al Instituto un informe detallando la forma en que sucedió el evento, que contenga todas las circunstancias relativas al caso, incluidas

las fechas ciertas de ocurrencia y descubrimiento del mismo.

v. Aportar al Instituto datos personales del inculpado(s) puesto desempeñado, último salario devengado, fecha de ingreso o de egreso en la empresa.

vi. Suministrar al Instituto la personería del Apoderado Generalísimo y certificación de su cédula jurídica.

vii. Suministrar al Instituto un detalle de la pérdida sufrida, acompañado de la documentación contable suficiente e idónea que respalde tal pérdida. Dichos documentos deben ser los utilizados normalmente por la empresa para el registro de sus operaciones. Asimismo deberá proceder a registrar contablemente dicha pérdida.

viii. Presentar a tiempo la denuncia penal ante la autoridad competente y suministrar al Instituto copia de la misma, así como el número de sumaria asignado.

ix. Iniciar y dar seguimiento a todos los procedimientos judiciales y extrajudiciales tendientes a perseguir al infractor, y también para recuperar parcial o totalmente la pérdida. Asimismo cooperar ampliamente en la investigación que el Instituto promueva para facilitar tales procedimientos.

x. Apersonarse con oportunidad a todas las diligencias judiciales que se le demanden, ya sea por la autoridad competente o por el mismo Instituto.

El Instituto estará facultado para dejar sin efecto la solicitud de indemnización si el Asegurado, transcurrido un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de aviso del evento, no presenta a su satisfacción los requisitos antes anotados, con excepción de los descritos en los incisos **i.**, **ii.** y **iii.** que tienen plazos especiales. Igualmente el Instituto estará facultado para dejar sin efecto la solicitud de indemnización ante el incumplimiento de lo enunciado en los incisos **ix** y **x.**

xi. El Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento de un procedimiento judicial, de llegar a un arreglo conciliatorio o aplicar algún mecanismo alternativo de Solución de Conflictos con el (la) imputado (a), salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita.

El Asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD DE POSICIONES
CONDICIONES GENERALES

El incumplimiento de cualesquiera de esos deberes facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

Artículo 14.- BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

De acuerdo a la naturaleza de los bienes involucrados en la pérdida reclamada, el Instituto aplicará las siguientes bases de valoración para los mismos, tomando como referencia la fecha efectiva de la pérdida:

i. Activos Fijos:

Según su Valor Real Efectivo

ii. Inventario de mercaderías:

Según Libros de Contabilidad legalizados

iii. Dinero en moneda nacional:

Según su valor nominal

iv. Dinero en moneda extranjera:

Según su valor nominal, una vez efectuada la conversión a moneda nacional a la fecha de materialización de cada pérdida.

v. Títulos valores en moneda nacional:

Según su valor de mercado

vi. Títulos valores en moneda extranjera:

Según su valor de mercado, una vez efectuada la conversión a moneda nacional a la fecha efectiva de cada pérdida. Cualquier otro rubro distinto a los enunciados se valorará según sea su naturaleza, aplicando la base de valoración más idónea dentro de las descritas en esta cláusula, de preferencia Valor Real Efectivo.

Artículo 15.- RECUPERACIÓN DE LA PÉRDIDA

Si el monto de la indemnización no hubiere sido suficiente para cubrir la totalidad de la pérdida sufrida por el Asegurado y posteriormente se determina una recuperación de la misma, el Asegurado tendrá derecho, prioritariamente, a recuperar la parte de la pérdida no indemnizada. El excedente, si existiere, corresponderá al Instituto.

Cualquier gasto hecho por el Instituto en la recuperación de la pérdida sufrida por el Asegurado de conformidad con las condiciones de esta póliza, deberá reembolsársele primero antes de proceder según el párrafo anterior.

Artículo 16.- OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a la pérdida de dinero, valores, u otra propiedad que haya sido robada y posteriormente recuperada, mientras está en poder de las autoridades judiciales respectivas.

Si la recuperación de los bienes se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones éstos serán propiedad del Instituto.

Artículo 17.- OBLIGACIÓN DE REINTEGRO

El Asegurado está obligado a reintegrar al Instituto:

- i. Cualquier recuperación que obtenga en cualquier tiempo, con ocasión de la pérdida amparada, incluyendo los intereses respectivos calculados al tipo promedio de mercado, contados a partir del día de la recuperación efectivo, y hasta la fecha de su reintegro.
- ii. El monto indemnizado cuando el imputado sea sobreseido por los tribunales competentes, incluyendo los intereses respectivos calculados al tipo promedio de mercado, contados a partir del día de pago de la indemnización y hasta la fecha de su reintegro.

Artículo 18.- OCURRENCIA Y PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO

Para que la cobertura de esta póliza opere el evento deberá haber ocurrido durante la vigencia de la misma, y el descubrimiento de éste deberá también haber ocurrido como máximo dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha en que se cometió, excepto cuando la naturaleza de los bienes involucrados en la pérdida reclamada, responda a dinero en efectivo o títulos valores, en cuyo caso se reduce a tres (3) y seis (6) meses respectivamente.

Artículo 19.- PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.

Queda entendido y convenido que una vez descubierto el evento dentro de los términos de esta póliza, el Instituto solo indemnizará aquellas pérdidas que se materialicen dentro de los doce (12) meses contados a partir de la fecha del evento, excepto cuando la naturaleza de los bienes involucrados en la pérdida reclamada responda a dinero en efectivo o títulos valores, en cuyo caso tal plazo se reduce a tres (3) y seis (6) meses respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD DE POSICIONES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 20.- CANCELACIÓN DE COBERTURA A EMPLEADOS.

El beneficio de este seguro se cancelará automáticamente con respecto a cualquier empleado.

- i. Inmediatamente que se descubra cualquier acto fraudulento o doloso de dicho empleado.
- ii. A las 24 horas del día anterior a aquel en que el Asegurado prescinda de sus servicios.

Artículo 21.- REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

El monto de seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier reclamo, en un tanto igual al indemnizado, quedando la prima correspondiente a esta suma totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Artículo 22.- COOPERACIÓN DEL ASEGURADO

A partir de la vigencia de este seguro, el Asegurado queda obligado a brindar la cooperación necesaria para establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro reportado al Instituto; asimismo, a obtener todos los elementos, documentos y pruebas que se encuentren a su alcance para el fiel cumplimiento de este contrato, incluyendo la atención de todas las diligencias en que se necesite su participación personal.

El Asegurado autoriza al Instituto la realización de todas las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos pertinentes para determinar el valor del daño ocurrido.

Cuando sea necesaria cualquier cooperación, el Instituto lo notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, mediante el envío de una carta por correo tradicional corriente o certificado, fax o correo electrónico, así como por medio de un mensajero, el agente de seguros o la Comercializadora de Seguros.

El incumplimiento del asegurado del deber de cooperación deja relevado al Instituto de la obligación de pagar cualquier indemnización del seguro.

SECCIÓN VI
PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Artículo 23.- ARTÍCULO ÚNICO

Es expresamente convenido que para apelar o acudir a acciones judiciales u otros efectos de esta póliza, será indispensable que el Asegurado haya cumplido todos los requisitos que esta póliza le impone, pero ninguna protesta ni acción judicial serán admisibles ni procederán contra el Instituto si no fuesen entablados dentro de los doce (12) meses a partir de la última acción tomada por cualesquiera de las partes.

SECCIÓN VII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 24.- VENCIMIENTO DEL CONTRATO

Esta póliza expirará en la fecha de su vencimiento, a las 24 horas de la República de Costa Rica. El contrato de seguro se podrá renovar automáticamente en las mismas condiciones, sujeto al pago de la prima respectiva, salvo que el Instituto le haya manifestado al Asegurado su oposición.

Artículo 25.- NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Serán causales de extinción de derechos bajo esta póliza, las siguientes circunstancias:

- i. Cuando el Asegurado, u otra persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, haya ocultado, informado o expuesto con falsedad o inexactitud, o haya utilizado un recurso fraudulento en cualquier hecho o situación que se relacione con el aseguramiento o reclamos al amparo de esta póliza.
- ii. Cuando el Asegurado, u otra persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, muestre una actitud reticente para brindar información o colaboración al Instituto, tanto en aspectos de aseguramiento como en el trámite de reclamos.
- iii. El cambio, diversificación o modificación de la naturaleza del negocio declarado por el Asegurado sin previa aceptación del Instituto

Queda entendido y convenido que bajo las circunstancias expuestas en estos incisos, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Artículo 26.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Si el Instituto, en cualquier momento, durante la vigencia de esta póliza, decide no mantener este



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD DE POSICIONES
CONDICIONES GENERALES

seguro, podrá cancelarlo notificando con quince (15) días naturales de anticipación como mínimo, por medio de carta certificada enviada al Asegurado a su última dirección postal indicada en esta póliza, o mediante otro medio probatorio, y en tal caso, el Instituto deberá devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al período que no ha expirado de la póliza. No obstante, el contrato póliza se considerará vigente para efecto de cualquier pérdida anterior.

Este contrato también podrá ser cancelado antes de la fecha de su vencimiento natural a solicitud del Asegurado, para lo cual deberá dar aviso al Instituto por correo certificado o cualquier otro medio probatorio. El Instituto procederá a la cancelación del contrato a partir de la fecha en que recibe el aviso y a devolver al Asegurado, la porción de la prima no devengada calculada de conformidad con la tabla de tasas de corto plazo que se encontrase vigente a la fecha de tal solicitud. La falta de pago en tiempo de cualquier prima total o fracción pactada de ésta, ocasionará la cancelación automática de esta póliza.

SECCIÓN VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.- NATURALEZA DEL NEGOCIO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en este contrato de seguro, el Asegurado se compromete a:

i. Presentar debidamente cumplimentada la solicitud de seguro y los cuestionarios adicionales que le sea suministrados por el Instituto, y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la solicitud de seguro o en cualquier addenda.

ii. Incorporar, por su propia cuenta y dentro de los plazos establecidos por el Instituto, las medidas que éste formule durante la vigencia del seguro como consecuencia de la evaluación de Control Interno, las cuales formarán parte de esta póliza, así como aquellas que surjan durante su vigencia posterior a la emisión del seguro.

iii. Para la renovación del seguro, además del nuevo listado de empleados que sustituirá al que se encuentra en la póliza, el Asegurado aportará un Dictamen del Auditor Interno de la empresa o de un Contador Público Autorizado (C.P.A.), expresando que no ha variado el Sistema de Control Interno declarado en la póliza e imperante en la empresa asegurada, o en su defecto enunciando y explicando las variaciones ocurridas.

Artículo 28.- MEDIDAS ADICIONALES DE ASEGURAMIENTO.

El Asegurado queda obligado a acatar e implementar en el plazo que estipule el Instituto y dentro del período de vigencia de esta póliza, todas aquellas medidas que éste le dicte con el fin de disminuir o normalizar el riesgo. El incumplimiento de lo anterior ocasionará la ineffectividad de este seguro.

La transferencia Electrónica de Fondos (T.E.F.) debe contar con los siguientes controles:

- a. Un procedimiento formal y escrito con todos los detalles y pormenores del proceso.
- b. Dos personas para realizar la transmisión: una para el envío y otra para la confirmación; cada una con una clave de acceso diferente y secreta.
- c. Un computador exclusivo, bajo estrictas medidas de seguridad física, cuya ubicación sea de tal forma, que durante el proceso de operación no sea posible visualizar la información desplegada en la pantalla del mismo, por personal ajeno al proceso.
- d. Un número telefónico exclusivo, dedicado y privado, que no sea del dominio público.
- e. Un programa (software) de comunicaciones autorizado por el Banco respectivo, con controles de mensajería, la conexión debe ser desconectada automáticamente:

- ✓ Al segundo intento no válido.
- ✓ El número de teléfono no es válido o no es reconocido.
- ✓ Dos períodos de inactividad de un minuto.
- ✓ Si existe mucha interferencia.
- ✓ Cuando se cambie a un menú no autorizado.
- ✓ Si el número de control de transacción del Banco no es válido.
- ✓ Se digite un número de cuenta inválido para el Banco.
- ✓ Si la confirmación de la transacción no se hace después de cinco minutos.

Las claves de acceso de las personas autorizadas deben ser cambiadas cada veinte (20) días hábiles; su vencimiento

- f. debe ser automático; además debe quedar evidencia escrita o electrónica del cambio.
- g. Después de 45 segundos de inactividad, en la terminal (durante un proceso de envío), deben digitar de nuevo el código de usuario y la clave de acceso.
- h. Solicitar de nuevo la clave de acceso cuando se cambie de menú o de pantalla.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD DE POSICIONES
CONDICIONES GENERALES

- i. El Banco debe proporcionar un número o código de control para cada tipo de transacción, que debe funcionar por un período determinado, (un día, una semana, una quincena o un mes, dependiendo de la cantidad de transacciones); al finalizar el proceso de una transacción, debe digitarse este código, y si el número digitado no es válido, debe desconectarse la transmisión.
- j. Los números de transacción deben ser guardados por una persona autorizada y sólo deben conocerla los encargados y autorizados para realizar las transmisiones.

Artículo 29.- DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado autoriza al Instituto –cuando sea el caso- a examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas y cualquier otro elemento que a juicio de éste pueda contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en un lugar a prueba de fuego.

Artículo 30.- COMUNICACIONES

Los cambios, variaciones, endosos o cualquiera otra comunicación relacionada con este contrato, podrán ser comunicados por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación voluntaria o bien enviarlos por

correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 31.- SUBROGACIÓN

Cuando el Instituto pague al Asegurado alguna indemnización bajo esta póliza, el Asegurado cederá al Instituto sus derechos para recobrar la pérdida o daño que se le haya indemnizado, pudiendo ejercer las

acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en cuanto fuere indispensable o lo requiera el Instituto, con el objeto de ejercitar los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Artículo 32.- CLÁUSULA DE TASACIÓN

Cuando hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto de la determinación de la pérdida o de la suma indemnizada, el Asegurado podrá solicitar se practique una tasación o valoración y el Instituto accederá a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante designarán ab initio un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda - de consiguiente - ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Los honorarios de los tasadores serán pagados:

- i. Por mitades entre el Instituto y el Asegurado, en el caso de tasador único o de tercer tasador dictaminante.
- ii. En forma completa por las partes respecto del que cada una haya designado, en el supuesto de valoración conforme de los dos tasadores.

Los dictámenes del tasador único, de los dos tasadores cuando fuere conforme - o del tercer tasador, obligan a las partes. Sin embargo, el resultado podrá desconocerse por el Instituto si descubre evidencias que responsabilizan al Asegurado en una conducta fraudulenta o maliciosa, o por el Asegurado, si comprueba que el tasador nombrado por el Instituto en una valoración a cargo de dos tasadores, actuó en forma maliciosa.

No será inválida ni perderá eficacia la tasación que contenga errores de juicio sobre la determinación o valoración de la pérdida, pero sí será inválida e ineficaz la que ofrezca interpretación errónea respecto a las coberturas de la póliza correspondiente.

Artículo 33.- PERÍODO DE RESOLUCIÓN

Si una vez que el Asegurado ha cumplido con todos los requisitos para la determinación de la suma a indemnizar, el Instituto dejase pasar un plazo superior a 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que los recibió, sin girar dicha indemnización o darle cuenta al Asegurado del estado del reclamo, este podrá ejercer acción contra el Instituto.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE FIDELIDAD DE POSICIONES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 34.- JURISDICCIÓN

Las faltas a este contrato que den lugar a demandas judiciales, serán ventiladas por los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 35.- NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato de Seguro se aplicarán las regulaciones contenidas en la Ley de Seguros No.11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas, así como también la Ley del Seguro de Fidelidad No.40 del 30 de marzo de 1931 y su Reglamento establecido por Decreto Ejecutivo No. 6 del 09 de mayo de 1931.